

PRUEBAS. DEBE PRECISARSE EL MOTIVO O LA CAUSA DE SU OBJECCIÓN PARA QUE SEA VALIDA.- El fundamento para objetar un documento público o privado se encuentra en los artículos 173 y 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, es decir cuando se manifieste que un documento es falso o inexacto, con el que se pretenda beneficiar a quien lo presenta la carga de la prueba para desvirtuarlo corresponde al objetante conforme al artículo 240 del Código invocado, además de que se debe precisar el motivo o la causa, porque de no hacerlo su objeción resulta inoperante.

REV-131/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 25 de octubre de 2012.